

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00123-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ REAL y CARLOS
EDUARDO PINZÓN PACHECO
DEMANDADO : MAURICIO SOLANO CORTES

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Revisado el poder que se allega con la demanda, se advierte que el mismo no se aporta de forma completa.
2. El mandato aportado con el libelo genitor, no faculta al abogado para incocar la presente demanda en representación de los accionantes y en contra de MAURICIO SOLANO CORTES, circunstancia que constituye insuficiencia de poder. Lo anterior, conforme con lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. No establece el aspecto relacionado con el factor considerado para fijar la competencia. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
4. El incoativo no determina la cuantía del proceso, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 46 de la Ley 1395 de 2010.
5. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados la totalidad de los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

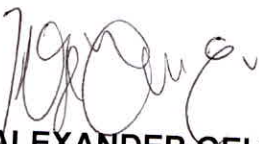
En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra MAURICIO SOLANO CORTES**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA